

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3486.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Raimundo Roig Rodon y Emilio Cid y Bages, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran; y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Réus que los reclama.

Tarragona 19 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3487.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En el Boletín oficial del día 3 de Agosto último se halla inserto el anuncio y nómina de los propietarios de las fincas que ha de espropiarse en parte, con motivo de la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Alcolea á Santa Cruz de Calafell; y como en la expresada nómina se sufrió una equivocacion en la parte relativa al término de Vilarrodona, puesto que en ella aparece la viuda de D. José Andreu como propietaria del terreno, siendo así que el verdadero dueño lo es D. Ramon Andreu, vecino de Selma, he acordado declarar nulo y de ningun valor el espresado expediente, procediendo en su consecuencia á la instruccion de otro adicional y publicarlo para que llegue á conocimiento del interesado, á fin de que en el improrogable plazo de diez dias presente en este Gobierno cuantas reclamaciones estime convenientes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1813.

Tarragona 18 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el día 6 de Diciembre.

La sesión ordinaria de este día ha sido abierta á las once y cuarto de su mañana, con asistencia de los señores Sanahuja, Ciurana y Estivill. Leída el acta de la anterior, es aprobada.

Tambien se aprueba la cuenta de los gastos ocurridos en la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza durante los meses de Setiembre y Octubre últimos, importante 173 pesetas 10 céntimos.

En vista de la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador con fecha del 4, trasladando otra del Excmo. Señor Regente de la Audiencia territorial en que se reclama el expediente gubernativo referente á la proclamacion de Diputado de D. Mariano Serrate y Fumanal, se acuerda remitirle con todos los antecedentes de su referencia.

Vista la instancia de D. Roque Sabaté y Pujol pidiendo se le exima del cargo de Teniente de Alcalde que ejerce en el Ayuntamiento de Flix, por hallarse impedido físicamente, y considerando que corresponde á los Ayuntamientos conocer en primer término de las excusas é incapacidades que promuevan sus individuos, sin perjuicio del recurso dealzada que para ante esta Comision pudiera interponerse, se acuerda desestimar la solicitud indicada por no venir en forma.

Vista la instancia elevada por D. José Freixa y Borrás pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Morera á satisfacerle los haberes que como Secretario tiene devengados, se acuerda declarar que el interesado acuda en forma ante dicha corporacion á la cual corresponde disponer el pago á sus empleados, pudiendo interponer recurso de alzada sino se conformare con la resolucion que recaiga.

Es aprobada la cuenta presentada por el Arquitecto provincial importan-

te 497 pesetas 81 céntimos, valor de varias obras de reparacion que se han hecho en la Casa de Beneficencia de esta capital y de cuya cantidad corresponde satisfacer al arrendatario de las letrinas la de 25 pesetas 33 céntimos.

No ha lugar á admitir en dicha Casa al niño Pedro Garrido Capa, por cuanto, atendida la edad de doce años en que se halla, puede procurarse una colocacion con que ganarse la subsistencia y aficionarse al trabajo.

Se concede á Jaime Carbó y María Papió, consortes, vecinos de esta ciudad, el prohijamiento de la expósita Catalina Josefa, núm. 1.273 del mismo establecimiento.

Vista la instancia elevada por el contratista de las obras de la seccion 2.ª, trozo 4.º de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera, en solicitud de que aquellas les sean recibidas definitivamente, y resultando que por el recurrente se han cumplido las obligaciones que le fueron impuestas en el acta de la recepcion provisional. Resultando que el día 8 del actual fine el plazo de un mes y medio de conservacion á que segun el art. 24 del pliego de condiciones facultativas y 5.º de las económicas viene obligado, se acuerda señalar para la recepcion definitiva de dicho camino el día 13 de los corrientes, cuyo acto deberá ser presidido por los Diputados D. Bernardo Soler y D. José María Serra.

En vista del resultado negativo de los remates celebrados en la villa de Miravet para el arriendo de la barca de paso sobre el Ebro y local de la carnicería, se autoriza al Ayuntamiento para que durante solo el tiempo que resta del presente año económico administre el citado arbitrio de la manera que considere mas ventajosa, debiendo formar, cuando finalice dicho período, una liquidacion del importe de los productos y gastos que resulten.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Riudoms, se acuerda faci-

litar á su apoderado los documentos que tiene presentados y necesita para formalizar las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1871 á 72.

Accediendo á las razones espuestas por los responsables de las cuentas de la Riba pertenecientes al año de 1869 á 70, se les faculta para que por sí ó por medio de apoderado se presenten á recojer varios documentos que carecen de la firma del Secretario, para llenar este requisito, toda vez que el mal estado de salud de este funcionario no le permite pasar personalmente á esta capital.

No habiendo contestado todavia los cuentadantes de Godall, año de 1863 á 64, al pliego de reparos que se les remitió en 25 de Mayo último, se acuerda formular otro segundo; previéndoles que si no se devuelve en el término de ocho dias, se les declarará conformes con los cargos que del mismo resultan.

Vistas las cuentas municipales de Creixell correspondientes al año económico de 1867 á 68, se acuerda prevenir á D. José Hugás y Vidal y Don José Hugás y Mercadé, ingresen en la Depositaria municipal dentro de ocho dias, la cantidad de 22 escudos 600 milésimas que recibieron de los cuentadantes de 1866 á 67, cuya cantidad deberá servir de primera partida de ingreso en el presupuesto municipal del año siguiente.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion correspondiente, se declaran ultimadas y aprueban en definitiva las cuentas municipales de Perafort pertenecientes á los años económicos de 1865 á 66 y 1867 á 68, bajo la condicion de que se remitan á correo vuelto 22 sellos de medio real que faltan en algunos de los documentos que las mismas comprenden.

Se desestima, por no haber sido interpuesta en tiempo hábil, la reclamacion de D. José Huguet y otros vecinos de Vilaplana contra el reparto vecinal

de Aleixar perteneciente al año económico de 1872 á 73, reservando no obstante á los interesados el derecho que les asista con arreglo al art. 190 de la vigente ley municipal.

Visto el recurso de D. José Basora y otros vecinos de Capafons contra el presupuesto municipal y reparto de dicho pueblo. Resultando que si bien no se observaron todas las formalidades prevenidas para la organizacion de la Junta de asociados, se cumplió no obstante lo prescrito en la primera parte del art. 59 de la ley municipal y todos los siguientes hasta el 65 inclusive sin haberse presentado á su debido tiempo reclamacion alguna contra la formacion de secciones. Considerando que el presupuesto se espuso al público durante el plazo que marca la ley sin que tampoco se hiciera reclamacion alguna en contra. Considerando que la mayor parte de los vecinos han hecho efectivas las cuotas señaladas en el reparto; se acuerda desestimar por estemporánea esta solicitud, reservando al Ayuntamiento el derecho de acudir al Tribunal ordinario para denunciar el delito de falsificacion, si realmente supone que se han cometido en las firmas que aparecen al pié de aquella.

Visto el recurso de agravios promovido por D. Estéban Cabré y Vall contra el reparto vecinal de Riudecols, y resultando del informe que emitió el Alcalde que no se interpuso en tiempo hábil. Resultando que la reclamacion se hizo dentro del plazo concedido en el anuncio publicado por orden de la Alcaldía en el *Boletín oficial* de 28 de Setiembre próximo pasado. Considerando que es opuesto á lo prescrito en la legislacion vigente asignar cuotas que esceden del 25 por 100 de lo que por contribucion territorial se satisface al Estado; la Comision acuerda que el recurrente no debe contribuir al espresado reparto sino bajo el tipo antes citado.

Visto el recurso entablado por Don Antonio Cortiella contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto vecinal de Aldover á su poderdante la viuda de D. Jaime Jorge Cortiella. Considerando que según la base 7.^a, regla 2.^a, art. 131 de la ley municipal solo pueden tomarse en cuenta los signos exteriores de la riqueza que el contribuyente posea cuando no es posible conocer la utilidad de algun vecino. Considerando que con arreglo á Reales órdenes posteriores y consultas recientes cuando esta posibilidad exista, como en el caso presente sucede, no tiene aplicacion la referida base 7.^a Considerando que en caso procedente puede recurrirse á lo dispuesto en el 2.^o apartado, regla 1.^a del espresado art. 131, esto es, exigir una cuota proporcional y equitativa si consta de una manera evidente que el interesado, además de las utilidades por que ya contribuye, percibe otras procedentes de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas, esta Comision acuerda que debe bajarse á la recurrente la cuota que se le ha impuesto además de la del 25

por 100 en concepto de gravámen sobre signos exteriores de riqueza.

Se acuerda trasladar al Sr. Gobernador la comunicacion del Alcalde de Vilaplana denunciando el proceder de un agente recaudador para que se sirva prevenirle terminantemente que si dentro del preciso término de ocho dias no ha ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 2.164 pesetas 65 céntimos que adeuda, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á la instruccion de 3 Diciembre de 1869.

En atencion al estado en que se encuentra la Casa provincial, las urgentes necesidades á que con sus fondos debe acudir y á lo resuelto por la Diputacion cuando se ocupó de la importancia de los débitos afectos á la misma. Considerando además que se han guardado hasta el dia mas miramientos con los pueblos deudores de los que buenamente eran posibles, se acuerda que no ha lugar á conceder las nuevas prórogas que solicitan para pagar sus descubiertos por contingente provincial los Ayuntamientos de Alforja, Torre de Fontaubella, Ulldcona y Torre del Español.

Habiéndose girado el reparto del contingente provincial de este año con estricta sujecion á los datos comunicados por la Administracion económica, trasládese á la misma el oficio pasado por la Alcaldía de la Palma, manifestando estar equivocada dicha base por lo que respecta á aquel término municipal, para que sobre su contenido informe lo que resulte cierto, á fin de resolver lo que en justicia proceda.

No habiendo cumplido todavia varios Ayuntamientos con lo dispuesto en 30 de Setiembre y 31 de Octubre, sobre remision de datos para conocer el estado de sus débitos por atenciones de primera enseñanza, se acuerda declararles incurso en la multa con que se les conminó y si transcurrido el término de diez no han evacuado el servicio de que se trata se les impondrá el 5 por 100 de apremio, sin perjuicio de pasar despues el tanto de culpa á los Tribunales para que se castigue su omision y desobediencia.

Para facilitar á los Ayuntamientos el exacto y debido cumplimiento de la ley en cuanto les impone el deber de rectificar durante el presente mes el padron de vecindad, se acuerda publicar una circular en el *Boletín oficial* recordándoles la exacta aplicacion de sus disposiciones sobre la materia.

Son aprobadas las distribuciones de fondos formadas por Contaduría para satisfacer las obligaciones del corriente mes, importantes la del período ordinario 55.498 pesetas 24 céntimos y la del de ampliacion 18.250 pesetas.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de Tortosa sobre aprovechamientos de montes, pastos y palmitos. Considerando que si bien hoy beneficia la Diputacion las maderas del monte *Mola de Catí* con destino á las reparaciones necesarias en el puente de barcas, es porque el Ayuntamiento contrajo la obligacion

de suministrarlas siempre que para aquel objeto fueran necesarias. Considerando que los montes municipales se hallan hoy esceptuados del régimen forestal por cuanto la nueva legislacion ha derogado todas las disposiciones anteriores relativas al régimen municipal (Real orden de 27 de Julio de 1872). Considerando que los Ayuntamientos deben observar no obstante en esta materia lo que prescribe el art. 10 de la ley de 24 de Marzo de 1863 (Reales órdenes de 16 de Febrero y 4 de Junio de 1872); esta Comision, á fin de evitar ulteriores conflictos, acuerda oír previamente sobre el particular al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal para que esponga lo que á su juicio proceda, tanto para poner en armonia la legislacion especial del ramo con las disposiciones de la nueva ley municipal, como para que no sufran menoscabo los intereses provinciales y pueda exigirse al Ayuntamiento de Tortosa el estricto cumplimiento de su compromiso. En cuanto á los otros acuerdos de esta Corporacion para conceder el aprovechamiento de pastos y palmitos, contéstese que instruya espediente en forma, con arreglo al art. 78 de la ley vigente y Reales órdenes dictadas sobre el particular.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Ingeniero Gefe de montes en que proponiendo ciertas reglas para la aprobacion de las resoluciones sobre aprovechamientos forestales, se acuerda tenerlas presentes en cuanto no se oponen á las innovaciones introducidas por la moderna legislacion municipal, no pudiendo aceptarse por mas que esta comision reconozca su utilidad y conveniencia las bases que se refieren á fijar condiciones para los guardas municipales, por cuanto, según el artículo 73 de la ley municipal, es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo.

Visto el recurso presentado en este momento en nombre de Antonio Anglés y José Novell, vecinos de Catllar, suplicando se dicten las órdenes oportunas para que interin no se lleve á cabo la espropiacion y se cumplan cuantos requisitos que la ley determina, se suspendan los trabajos que en sus respectivas fincas se han empezado á practicar para la construccion de la carretera de esta capital al Pont de Armentera; se acuerda prevenir al Director de caminos suspenda inmediatamente las obras de que se trata, sin perjuicio de que sobre dicha instancia informe á la posible brevedad cuanto se le ofrezca y parezca.

Por último, para la observacion de los quintos que ingresen en Caja, pendientes de este requisito, se acuerda nombrar, con la dieta de cinco pesetas diarias, al Médico D. Antonio Mir, y como dependientes temporeros para asistir á las operaciones de la quinta, á D. Ramon Baltart y Hernandez y

D. Juan Pallerés Magriñá, con el haber de dos pesetas cincuenta céntimos diarios.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á la una y cuarto.

Tarragona 8 de Diciembre de 1872.
—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision en 8 de Diciembre.

A las diez y media de su mañana y despues de terminada la recepcion de quintos en Caja, se ha declarado abierta la sesion ordinaria de este dia con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Sanahuja, Ciurana y Estivill y con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador en que con fecha de ayer traslada otra del Alcalde de Réus rogando se le dispense de presentar personalmente en Caja los quintos de este reemplazo á quienes ha correspondido la suerte de soldados, toda vez que serán redimidos en metálico, se acuerda informar á dicha superior autoridad civil que los quintos que traten de redimir su suerte de la manera antes citada pueden ser dispensados de presentarse en la capital si en el momento en que sean llamados por la Comision se exhibe la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería de las mil pesetas necesarias para su redencion, pero que si tratan de hacerlo por medio de sustitutos es indispensable antes la presentacion del quinto.

Vista la comunicacion del Alcalde de Vilaseca solicitando pase á aquella villa el Arquitecto provincial para examinar un acueducto que se dirige desde la casa de D. Jaime Monserrat por las calles de la Pelota, Plaza de Mañá y S. José, se acuerda como se pide, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de las dietas que dicho funcionario devengue en el desempeño de su comision.

Y siendo las once y media se ha levantado la sesion por no haber asuntos pendientes.

Tarragona 9 de Abril de 1872.
Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 9 de Diciembre.

A las doce y cuarto de este dia, terminadas las operaciones de la Caja, se ha declarado abierta la sesion, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Sanahuja, Ciurana, Estivill y del Teniente Coronel D. Angel Maria Chacon.

Vista la instancia presentada en nombre de José Adrell y Carrillo, quinto núm. 8, por el cupo de Cambriels, solicitando se le exima del servicio como hijo único de padre pobre y sexajenario al cual ayuda á mantener; considerando que esta reclamacion no se interpuso en el tiempo y forma prescrito por la ley; esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 134, acuerda desestimar la exencion propuesta y confirmar el fallo inferior, por el que se declaró soldado al mozo recurrente.

José Serrahima y Grau, quinto número 10, por el cupo de Constantí, alega tener á su favor la exención consignada en el caso 11 del art. 70, y resultando del expediente general que el Ayuntamiento aplazó su resolución hasta que le fueren presentados los justificantes, esta Comisión acuerda que dicho cuerpo municipal falle sobre esta exención de un modo definitivo, dando cuenta de su resolución y presentándose el día 24 del actual, si se interpusiere recurso de alzada.

Tomás Pallarés Lluís, quinto número 3, por el cupo de Montroig, alega ser hijo único de padre pobre sexagenario; resultando que ambos extremos vienen justificados, que el Ayuntamiento aceptó la exención y que tres interesados reclamaron sin haberse presentado en este acto; considerando que según la Real orden de 10 de Junio de 1863, las apelaciones son utilizables únicamente por los mozos que las interponen; esta Comisión acuerda declarar desierto el recurso contra el fallo del Ayuntamiento, y confirmar este en cuanto declara exento al mozo de que se trata.

Y no habiendo mas asuntos pendientes, se ha levantado la sesión á las doce menos cuarto.

Tarragona 11 de Diciembre de 1872.
—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión el día 10 de Diciembre.

La sesión de este día ha sido abierta á las once en punto de su mañana, hora en que han terminado las operaciones de la Caja, con asistencia de los Señores Vicepresidente, Vilaret, Ciurana y Estivill. Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Presentado el mozo Juan Llagostera Gras, quinto número 2 por el cupo de Morell, alega la exención prevista en el art. 76, párrafo 40 de la ley de reemplazos: Visto su expediente, y considerando que según el art. 82 el Ayuntamiento debió concederle un término para presentar sus justificaciones y transcurrido éste, fallar definitivamente en la forma prevenida por el art. 81 sin dejar el punto á la decisión de este Cuerpo provincial; esta Comisión acuerda se devuelvan los expedientes al objeto indicado, debiendo el Ayuntamiento dar cuenta del fallo que profiera y presentarse el día 24 del actual si contra el mismo se interpusiera reclamación.

La madre de Pablo Grau Cisteré, quinto número 9 por el mismo cupo, alega á favor de su hijo la exención comprendida en el art. 76, caso 2.º, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 134, se declara inadmisibles esta reclamación por no haberse alegado en tiempo y forma; confirmando por tanto el fallo inferior que le declaró soldado, reservando á los interesados el derecho de que crean hallarse asistidos contra las faltas que imputan al Alcalde de Esparraguera.

Quedan pendientes de formación de expediente, observación y curación en el hospital, José Badía Sendrós y Jaime

Ferrán Mercadé, números 4 y 7 por el mismo cupo.

Eduardo Comerma y Gavaldá, número 8, también del Morell, pasa á la Caja de observación y pendiente de formación de expediente.

Francisco Font Figueras, quinto número 2 por el cupo de Riudecols, alega ser hijo único de padre pobre y sexagenario al que mantiene: Considerando que todos estos extremos aparecen bastante justificados sin que ninguna nueva alegación haya presentado el padre del quinto número 4 que le reclamó, esta Comisión acuerda confirmar el fallo inferior, declarándole exento del servicio de las armas.

Y no habiendo interpuesto mas reclamaciones ni existir otros asuntos pendientes, se ha levantado la sesión á la una en punto.

Tarragona 10 de Diciembre de 1872.
—Tomás Larráz, El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3488.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Desde el día 19 del actual satisfará esta Administración las facturas de cupones de la Deuda números 1.º al 15 inclusivos, y las de Bonos del Tesoro números 1.º al 7 también inclusivos, ámbas del vencimiento de 30 de Junio de este año.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados.
Tarragona 18 de Diciembre de 1872.
—José de Jesús Puig.

Núm. 3489.

Subsidio.—Circular.

Por Real orden de 11 del mes próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g) tuvo á bien resolver, que el art. 162 de la tarifa 3.ª del Reglamento reformado por decreto de la Regencia de 30 de Junio de 1870, quede modificado en la forma siguiente:

- | | |
|---|----------|
| Los aparatos de aserrar maderas pagarán: | Pesetas. |
| Por cada sierra <i>alternativa</i> , movida por agua ó por vapor, sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcione. | 210 |
| Por idem idem por <i>caballerías</i> idem. | 100 |
| Por cada sierra <i>de cinta ó sin fin</i> , movida por agua ó vapor, pasando de un metro el diámetro de las poleas sobre que se fija la sierra. | 105 |
| Por idem siendo el diámetro de las poleas mayor de 75 centímetros y menor de 1 metro. | 52 |
| Por cada sierra <i>de cinta ó sin fin</i> , movida por agua ó vapor, mientras el diámetro de las poleas no llegue á 75 centímetros. | 26 |

- | | |
|--|----|
| Por cada sierra <i>circular</i> , movida por agua ó vapor, cuyo diámetro pase de 80 centímetros. | 52 |
| Por idem idem cuyo diámetro este comprendido entre 50 y 80 centímetros. | 26 |
| Por idem idem cuyo diámetro no llegue á 50 siendo mas de 25 centímetros. | 13 |
| Por idem idem cuyo diámetro sea de 25 centímetros abajo. | 6 |

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para los fines que son consiguientes.

Tarragona 18 de Diciembre de 1872.
—José de Jesús Puig.

Núm. 3490.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

Hallándose vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotación de 625 pesetas; se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten á estas Corporaciones sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de 30 días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bisbal de Falsét 14 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Ramon Masip.
—El Juez municipal, José Franquet.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuación se expresan pueden presentarse en esta dependencia los días impares no feriados de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificación de sus personas.

- D. Luis Dueñas.
- D. Francisco Delgado.
- D. Eduardo Aules.
- D. Juan Pintado.
- D. Ramiro Vilariño.
- D. Simón Perez.
- D. Casto Jimeno.
- D. José María Lopez.
- D. Luis Estéban.
- D. Cándido Luanco.
- D. Francisco Moreno Cañas.
- D. Agapito Pascual.
- D. Gaspar Juárez.
- D. Joaquin de Lezano.
- D. Natalio Cano.
- D. José Fullana.
- D. José Sanchez Moraita.
- D. José Alvarez Gonzalez.
- D. Nicolás Muñoz Ruiz.
- D. Joaquin Herrero.
- D. Fernando Hidalgo.
- D. Juan Pinedó.
- D. Bernardo Brieba.

Por segunda vez, y con el propio objeto, se cita á

- D. Ruperto García Acebedo.
- D. Francisco Ballester y García.
- D. Juan Mendez Martínez.
- D. Antonio Muru.
- D. José Rivera.
- D. Martin Rodriguez Garcia.
- D. José B. Gomez.
- D. Isidoro Gil de Miró.
- D. José Perez Mata.
- D. Antonio Labra Valle.
- Doña Josefa Jimenez.

Y por tercera vez á

- D. Mariano Muñoz.
- D. Mariano Martin Nebreda.
- D. Fernando Ocaña y Pedroso.
- D. Domingo Folgueras.
- D. Juan Gonzalez Arcaina.
- D. José Nuñez.
- D. Santiago Matallana.
- D. Romualdo Rodriguez.
- D. Francisco Blanco Roda.
- D. Manuel Partal.
- D. Pedro Martinez Garcia.
- D. Demetrio Suarez Argüelles.

NOTA.—De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer el uso de la autorización que tienen concedida; y esta Caja remitirá á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

OTRAS.—En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de Infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Coronel, primer Jefe, P. O., Liborio Viñaza.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3491.

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al sugeto que en la noche del veinte y seis de Noviembre último, como á las nueve y media y en el sitio Carretera de la Cruz Cubierta, en el barrio de Hostafranchs, inmediato á la casa del Alcalde de otro barrio, disparó un tiro al guardia municipal Ramon Esparza, causándole una lesión en el codo derecho; para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declara-

cion; tambien se cita á los cuatro sngetos que detuvo el citado guardia, y á los que obligaron á este, con amenaza, á que dejase con libertad á aquellos, como igualmente se llama á las personas que presenciaron otros sucesos, á fin de que todos comparezcan dentro del citado término y al objeto indicado.

Dado en Barcelona á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Esteban Cabezón.—Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 3492.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Alfueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Palau y Roig (a) Petit, soltero, de veinte y cinco años de edad, labrador, vecino de Hostafranchs, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para recibirle inquisitiva y oírle á su tiempo en defensa en la causa criminal que le instruyo sobre homicidio de Pedro Solé, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. Buenaventura Utrillo, Escribano.

Núm. 3493.

Don Fernando Baselga y Blanch, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á N. N., conocido por Tallada, José Rogé y Girona, Antonio Garriga y Comellas y José Roig y Tarrech, los tres últimos vecinos del pueblo de la Selva, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado á ser oídos en méritos de causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar. Y en cargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los tres primeros de quienes se halla decretada la prision.

Dado en Réus á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Baselga.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 3494.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercero y último pregon y edicto llamo, cito y emplazo á José

Borréll, otro de los pregoneros nombrados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de la misma á fin de recibírsele la indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le forma en este Juzgado sobre estafa de muebles que vendió y recibió en alquiler de José Porqueres; que haciéndolo así se le oirá y administrará justicia en cuanto proceda, y de lo contrario se continuará dicha causa con arreglo á la ley y parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Francisco Soldevila, Escribano.

Núm. 3495.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del Distrito de las Alfueras de esta capital.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á José Clech y Cots, natural de Manresa, vecino de Sans, de diez y nueve años de edad, para que en término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital para recibirle indagatoria y demás que haya lugar en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre robo; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 3496.

Don Melchor Esteban Cabezón, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Llaradó y Llaradó, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia en la causa criminal formada contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Esteban Cabezón.—Por disposicion de S. S., L. José Antonio Sanchis, Secretario.

Núm. 3497.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Llach y Piferrer,

natural y vecino del pueblo de San Martin Vell, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado ó ponga en conocimiento del mismo su residencia, á fin de hacérsele saber el fallo ejecutorio recaído en la causa criminal contra él y otros formada sobre falsificacion de una escritura privada de arriendo.

Dado en Gerona á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Baylina, Escribano.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1872.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos, á 50 pesetas, distribuyéndose 9.375.000 pesetas en 3.966 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de 1.500.000	1.500.000
1 de 500.000	500.000
1 de 250.000	250.000
6 de 125.000	750.000
15 de 50.000	750.000
30 de 25.000	750.000
1.200 de 2.500	3.000.000
2.499 reintegros de 500 pesetas para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.249.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	50.000
2 idem de 17.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	34.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	24.000
3.966	9.375.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro

premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.71 al 13.80.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion mio de 1.500.000 pesetas; de manera, que si este cabe en suerte al núm. 803 ó 804 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 &c., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Director general, J. Ulloa.

AVISO

Las facturas para la presentacion de cupones de Renta perpétua interior, de Obligaciones del Estado por Ferro-carriles y de Intereses de capitales nominales, arregladas á los formularios circulados nuevamente por la Direccion general de la Deuda pública, se hallan de venta en la imprenta de este periódico.